

ORDENANZA N°: 039

ASUNTO: Procedimientos de acreditación MEXA para carreras de grado que se hayan presentado a la acreditación nacional.

Buenos Aires, 27 de julio de 2004

VISTO: Por una parte: la Ley N ° 24.521, artículo 43 y concordantes; los decretos reglamentarios y resoluciones ministeriales N ° 1232/01, 1054/02, 254/03 y 334/03 sobre nómina de carreras de interés público, estándares, contenidos curriculares básicos, intensidades de formación práctica, y actividades exclusivamente reservadas a los títulos; la ordenanza N° 032 sobre acreditación de carreras de grado, y, por otra parte, el “MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO sobre la implementación de un Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el reconocimiento de títulos de grado universitario en los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile” suscripto por la XIV Reunión de Ministros de Educación del 19.VI.1998, y la convocatoria refrendada por la XXII Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR, Bolivia y Chile, del 14.VI.2002 y la resoluciones CONEAU 129/04, y

CONSIDERANDO:

Que es posible atribuir un valor comparable a las actividades de acreditación de carreras a través del MEXA Mercosur con la acreditación nacional respectiva, por ser los contenidos de ambas, en alto grado, semejantes, lo que hace conveniente y necesario evitar cualquier reiteración;

Que cabe destacar que ambas son realizadas por CONEAU, los criterios MERCOSUR y los estándares nacionales sobre calidad académica son similares, el personal de pares a cargo de las evaluaciones tiene el mismo perfil, los procedimientos y métodos reconocen similitudes esenciales en materia de reglas de convocatoria, autoevaluaciones, selección de pares, deliberaciones, entre otras;

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Que obran en CONEAU documentos técnicos que fundamentan las afirmaciones del considerando precedente y existe fundada preocupación en las instituciones en torno a la economía general de los procesos de evaluación y acreditación, en tanto demandan esfuerzos importantes y corresponde aprovecharlos plenamente, evitando duplicaciones superfluas;

Por ello, y habiendo tomado la Asesoría Jurídica la intervención que legalmente le corresponde,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°. A las instituciones argentinas que hubieran resultado seleccionadas para el Mecanismo experimental de acreditación de carreras del MERCOSUR, se les reconocerá la documentación ya presentada durante los procesos de acreditación nacional.

ARTICULO 2°. Los pares que integrarán los Comités de Pares MERCOSUR trabajarán con el expediente de la acreditación nacional de las respectivas carreras. En el caso de Ingeniería Industrial, entenderán en un comité común para la acreditación MEXA y nacional de las carreras.

ARTICULO 3°. A esos efectos una resolución específica de CONEAU organizará su constitución en comité de pares, la actualización y complementos de información si fuere indispensable, y procederá a emitir una resolución de acuerdo con las normas Mercosur y las normas nacionales cuando corresponda.

ARTICULO 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 039– CONEAU